

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO

DE GEOGRAFÍA HUMANA

INDICE

TITULO PRELIMINAR

TITULO I. DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De los órganos de gobierno colegiados.

- Sección 10: Del Consejo de Departamento.

APARTADO I. composición y funciones

APARTADO II. De la elección de los miembros del Departamento.

APARTADO III. Del Pleno del Consejo de Departamento.

- Sección 20: De la Junta de Dirección.

Capítulo II. De los órganos de gobierno unipersonales.

- Sección 10: Del Director del Departamento.

- Sección 20: Del Secretario del Departamento.

TITULO II. DE LOS REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO EN OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL DEL DPTO.

TITULO III. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

TITULO IV. DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

TITULO V. DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Capítulo I. Patrimonio y recursos financieros.

Capítulo II. Gestión del presupuesto.

TITULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO.

TITULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA HUMANA

Constituido el Departamento de Geografía Humana que engloba el área de conocimiento de "Geografía Humana", conforme a lo establecido en el Artículo 10 de los estatutos de la Universidad de Granada, se eleva para su aprobación por el Claustro Universitario el siguiente Reglamento de Departamento.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1.- El Departamento de Geografía Humana es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias del área de conocimiento que lo constituye en los Centros de la Universidad de Granada en los que se desarrollan disciplinas comprendidas en dicha área; así como instrumento de participación en el gobierno universitario.

El Departamento de Geografía Humana adecuará su estructura y el cumplimiento de sus funciones a los principios de legalidad, participación, representatividad, libertad académica, publicidad y predominio de los órganos colegiados sobre los unipersonales.

Artículo 2.- El Departamento de Geografía Humana se regirá por el presente Reglamento, que es de aplicación a todas las personas que lo constituyen, así como por los Estatutos de la Universidad de Granada y disposiciones que la desarrollan, y por las normas dictadas por el Estado y la Comunidad autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- Son funciones de este Departamento: (artículo 16 de los Estatutos)

a) Organizar y desarrollar la docencia de acuerdo con las exigencias de los distintos planes de estudio, que incluyan disciplinas propias del mismo, y con las directrices generales dictadas por los Centros de esta Universidad.

b) Organizar y desarrollar la investigación relativa al área de conocimiento que lo integra.

c) Organizar y desarrollar los estudios de Doctorado en las áreas de su competencia, así como coordinar la elaboración de Tesis Doctorales realizadas en su seno.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico o técnico, y el desarrollo de cursos de especialización.

e) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Fomentar las relaciones con otros Centros de la Universidad de Granada y cualesquiera otras Universidades y Centros españoles y extranjeros.

g) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad de Granada en los términos previstos en sus Estatutos.

h) Intervenir en la elaboración de los planes de estudio correspondiente a los Centros en que imparte sus enseñanzas.

i) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 4.- El Departamento de Geografía Humana está constituido por todos los docentes e investigadores de la Universidad de Granada cuya especialidad se corresponda con el área de conocimiento que engloba, los alumnos que reciban sus enseñanzas, el Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo y los Becarios de Investigación que realicen trabajos en él.

Podrán adscribirse temporalmente a él hasta dos Profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos (artículo 14 de los E.U.G.).

Artículo 5.- El Departamento de Geografía Humana podrá formar secciones departamentales (artículo 14 de los E.U.G.).

TITULO I.- DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 6.- El gobierno del Departamento corresponde a los siguientes órganos:

A) Colegiados: Consejo de Departamento y Junta de Dirección.

B) Unipersonales: Director del Departamento y Secretario del Departamento.

Capítulo I. De los órganos de gobierno colegiados.

Sección 10. Del Consejo de Departamento.

APARTADO I. Composición y funciones. De los miembros del Departamento.

Artículo 7.- El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del Departamento.

El Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todos los Profesores, Ayudantes, Investigadores y Becarios de Investigación del Departamento.

b) Una representación del PAS que desempeñe su actividad en el Departamento, en número no superior a cuatro.

c) Una representación de estudiantes que reciban enseñanzas del Departamento, equivalente al 50% del total de los dos apartados anteriores. Dentro de esta representación estudiantil deberá estar incluida, en su caso, un

representación de los estudiantes del tercer ciclo que cursen algunas de las disciplinas que imparte el Departamento.

El Consejo de Departamento estará presidido por su director, actuando como Secretario el del Departamento.

Artículo 8.- Corresponde al Consejo de Departamento:

- 1) Aprobar la programación docente e investigadora del Departamento.
- 2) Elegir, y en su caso, revocar al Director, Secretario y Junta de Dirección, así como a los miembros de las Comisiones de Departamento.
- 3) Elaborar la programación económica anual del Departamento.
- 4) Aprobar las propuestas de las Comisiones.
- 5) Informar sobre todas las cuestiones referentes a plazas del Departamento y sobre la participación de su Profesorado en los Institutos Universitarios.
- 6) Expresar la opinión del Departamento.
- 7) Elaborar y modificar su propio reglamento.
- 8) Informar con carácter previo sobre la concesión de venias docentes.
- 9) Establecer los planes específicos de formación de Ayudantes y los de formación continuada del Profesorado.
- 10) Aprobar la Memoria anual de actividades del Departamento.
- 11) Proponer los convenios de investigación y docencia previstos en el artículo 11 de la L.R.U. e informar los que soliciten, en los mismos términos, los profesores del Departamento, así como, determinar el uso de los beneficios que, de los obtenidos en estos convenios correspondan al propio Departamento.
- 12) La coordinación de las tareas de los Profesores, Investigadores, Becarios de investigación y Personal de Administración y Servicios.
- 13) La autorización previa de la licencia y permisos del Profesorado cuya duración excede de 15 días (artículo 134 de los E.U.G.).
- 14) Arbitrar los mecanismos oportunos para asegurar la docencia en caso de ausencia del profesorado.
- 15) Informar todo lo relacionado con la modificación de su plantilla.
- 16) Proponer los miembros de las Comisiones de los Concursos a Cuerpos docentes y el perfil correspondiente. Proponer los miembros de los Tribunales de Tesis Doctorales y Tesis de Licenciatura.
- 17) Elegir al Profesor o Profesores que formen parte de la Comisión de Contratación y de la Comisión de Doctorado. En general, el nombramiento de los representantes del Departamento en cualquier órgano de gobierno de la Universidad.
- 18) Expresar la opinión del Departamento en lo referente a Planes de Estudio.
- 19) Establecer la programación de actividades de Extensión Universitaria del Departamento.
- 20) Cualquier otra cuestión referida al Departamento no asignada específicamente a otro órgano del mismo.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo de Departamento tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo, así como a las Comisiones de las que formen parte. Están, igualmente, obligados a observar y respetar las normas de orden establecidas en este Reglamento.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo de Departamento tendrán derecho a recibir del Secretario del mismo la información necesaria para el desarrollo de sus funciones como tales.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo de Departamento que desarrollen sus funciones en Centros situados en ciudades distintas y a notoria distancia de la sede del Departamento tendrán derecho a percibir las indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamiento, acreditados por el Director del Departamento, para la asistencia al Consejo, a la Junta de Dirección o a las Comisiones del Departamento. El importe de dichas indemnizaciones será, como máximo, el que corresponda al Profesorado, de acuerdo con la legislación al respecto.

APARTAD0 II. De la elección de los miembros del Departamento.

Artículo 12.- La condición de miembro del Consejo de Departamento, en los casos en que lo sean por elección, se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por el Rector u órgano al que corresponda tal acreditación.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo de Departamento que lo sean por elección tendrán un mandato de un año. Cesarán por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos, a petición propia o por finalización legal de su mandato.

Artículo 14.- Durante el primer trimestre de cada curso se realizarán elecciones a fin de cubrir los puestos de representación en el Consejo. Las normas electorales serán las establecidas por el Claustro Universitario.

Artículo 15.- Caso de que a lo largo del curso se produzca una baja entre los miembros electos, pasará a formar parte del Consejo aquel candidato que en las elecciones últimas celebradas que hubiere tenido mayor número de votos después del último representante electo y proclamado.

Artículo 16.- Serán electores y elegibles todos los estudiantes que reciban enseñanzas dentro del plan de ordenación docente del Departamento que estén incluidos en el censo oficial del mismo, así como todos los miembros del PAS que presten sus servicios en él.

Artículo 17.- Los representantes serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, secreto y directo por quienes en el Departamento pertenezcan a cada uno de los sectores.

Artículo 18.- El Consejo de Departamento elegirá una Junta Electoral integrada por un profesor, un alumno y un miembro del PAS.

Artículo 19.- Las reclamaciones contra la lista provisional del censo serán presentadas ante la Junta Electoral del Departamento que dará traslado a la Comisión Electoral de la Universidad. Resueltas dichas reclamaciones por la Comisión Electoral ésta publicará el censo definitivo. Simultáneamente se hará público el número de representantes que corresponden a cada sector en el Consejo de Departamento. Serán también funciones de la Junta Electoral: determinar el número de Mesas electorales que estime oportunas y todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Comisión Electoral. La Junta Electoral procurará garantizar la puntual publicación de cada uno de los actos del proceso electoral en todos los Centros donde imparta docencia.

APARTADO III. Del Pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 20.- El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez cada dos meses en periodo lectivo.

Artículo 21.- La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento será realizada por el Secretario, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cinco días. Sin perjuicio de otras formas de comunicación, dicha notificación se efectuará por correo al domicilio que a tal efecto señalen los miembros del Consejo de Departamento. En el anuncio de las convocatorias de las reuniones constará el día, lugar y hora señaladas para la celebración en 10 y 20 convocatorias.

Artículo 22.- El Orden del día de las reuniones será elaborado por la Junta de Dirección (Art: 69.c de los Estatutos de la Universidad). No obstante, cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá proponer la inclusión de puntos en el Orden del día. A tal efecto, el Secretario deberá comunicar por escrito el plazo de tiempo disponible para tal fin en el caso de las sesiones ordinarias. La Junta de Dirección decidirá, razonadamente, sobre la inclusión del asunto propuesto.

Artículo 23.- La secuencia del Orden del día del Consejo podrá ser alterada por mayoría absoluta de los presentes, a propuesta del Director o a petición de, al menos, el 30% de los miembros presentes.

Artículo 24.- El Consejo de Departamento será convocado en sesión extraordinaria a iniciativa de su Director, de la Junta de Dirección, o a solicitud por escrito y motivada de, al menos, el 30% de sus miembros. En este caso, entre la petición del Consejo de Departamento y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a 8 días. En todos los casos, el Orden del Día incluirá, como punto único, el que motiva la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación si es necesario.

Artículo 25.- Por razones de urgencia, el Director previo acuerdo por mayoría absoluta de los presentes del Consejo de Departamento podrá efectuar

verbalmente nueva convocatoria durante una sesión de aquél. En tal caso, no rigen los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión.

Artículo 26.- Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar un Orden del día. Reunión es la parte de una sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, al comienzo de las mismas.

Artículo 27.- Las sesiones del Consejo serán públicas. Para asistir será necesaria acreditación expedida por el Secretario.

Cuando así le sea solicitado o lo estime conveniente, la Junta podrá convocar a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y sin voto, a los representantes o miembros del Departamento afectados por los temas concretos a tratar.

Artículo 28.- Las sesiones se iniciarán en día lectivo, procurando que las ordinarias lo hagan en días rotativos. Para comenzar una sesión del Consejo será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, quince minutos más tarde, no se requerirá quórum.

Artículo 29.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido del Director la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para llamarle al orden o a la cuestión, para retirársela o para llamar al orden al Consejo, a alguno de sus miembros o al público.

Artículo 30.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo.

Artículo 31.- Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías específicas que establezca este Reglamento o los Estatutos de la Universidad.

Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, superen a los negativos.

Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 32.- Las votaciones podrán ser:

- Por asentimiento a propuesta del Director.
- Ordinaria.
- Nominal.
- Secreta.

Artículo 33.- Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez anuncias, no susciten objeción u oposición.

En caso contrario se llevará a cabo una votación.

Artículo 34.- La votación ordinaria se realizará levantando el brazo. El Secretario efectuará el recuento y a continuación el Presidente hará público el resultado.

Artículo 35.- La votación nominal se realizará cuando lo soliciten así un 20% de los miembros del Consejo. El Secretario nombrará a los miembros por orden alfabético comenzando por la persona cuyo primer apellido se haya sacado a suerte.

Artículo 36.- La votación será secreta cuando lo solicite un miembro del Consejo. En todo caso, la elección de personas o moción de censura se hará siempre en votación secreta.

Artículo 37.- Cuando ocurriera empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persiste se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno la Junta de Dirección. Transcurrido dicho plazo, se repetirá la votación y si persistiera el empate se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o proposición de que se trate.

Artículo 38.- De las sesiones del Consejo se levantará Acta que contendrá una relación de las materias debatidas y de los acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas por el Secretario. En el plazo máximo de diez días, desde la finalización del Consejo, dichas Actas quedarán a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento. Su aprobación se realizará en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 39.- La Junta de Dirección asumirá las funciones de Mesa del Consejo. A tal efecto elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente y un secretario 21.

Sección 20: De la Junta de Dirección.

Artículo 40.- La Junta de Dirección es el Órgano Colegiado de Gobierno ordinario del Departamento. Estará integrada por cinco miembros, dos de ellos natos, el Director y el Secretario y tres elegidos por el Consejo de Departamento, dos entre los profesores y uno entre los alumnos, procurando que en su conjunto se encuentren representadas las distintas líneas de investigación y las Secciones Departamentales, en su caso.

Artículo 41.- Son funciones de la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria anual.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la Programación Docente e Investigadora.
- c) Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Departamento.

d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.

e) Autorizar licencias al profesorado de duración superior a la semana e inferior a dos.

f) Designar los miembros de aquellos Tribunales y Comisiones que sean solicitados al Departamento y no atribuidos explícitamente al Consejo.

g) Cualquier otra que le atribuya este Reglamento o le sea delegada expresamente por el Consejo de Departamento.

Artículo 42.- La Junta de Dirección estará presidida por el Director del Departamento actuando como Secretario el del Departamento y se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al mes, durante el periodo lectivo.

Artículo 43.- Los miembros de la Junta de Dirección se elegirán, de entre aquellos que presenten su candidatura, por el sistema de listas abiertas. Cada miembro del Consejo de Departamento elegirá de entre los Profesores y alumnos presentados un número máximo de candidatos igual al número de puestos a cubrir. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos; de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre los mismos.

Artículo 44.- Los miembros de la Junta de Dirección tendrán un mandato de un año. Cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
- b) a petición propia.
- c) Finalización legal de su mandato.
- d) Aprobación de una moción de censura.

Artículo 45.- Las vacantes en la Junta de Dirección se cubrirán mediante nueva elección en la sesión del Consejo de Departamento siguiente a producirse la vacante.

Artículo 46.- La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por el Secretario, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de dos días.

Artículo 47.- La Junta de Dirección será convocada en sesión extraordinaria a iniciativa del Director o a petición de dos de sus miembros. En el segundo caso, entre la solicitud que se hará motivada por escrito y la celebración de la sesión no podrá mediar más de 48 horas. La convocatoria de la sesión extraordinaria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 h.

Artículo 48.- El orden del día será fijado por el Director. Si lo solicitase un miembro de la Junta con antelación mínima de 24 horas, deberá incorporarse el asunto propuesto en el orden del día de la sesión. En casos extremos, un punto podrá ser incluido en el orden del día de la sesión, aún no habiendo sido solicitado en el plazo fijado si así lo estima la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Artículo 49.- Cuando el Director lo estime conveniente, para tratar temas concretos, se podrá convocar a cualquier miembro del Consejo de Departamento sin derecho a voto.

Artículo 50.- Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, convocada para quince minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 51.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta deberá estar reunida según lo establecido en los Artículos anteriores. Los acuerdos serán válidos según lo convenido en el Artículo 31 de este reglamento.

Artículo 52.- La forma y sistemas de votación se adecuarán, en lo que sea de aplicación, a lo establecido en los Artículos 32 al 37 del presente Reglamento.

Artículo 53.- De las sesiones de la Junta se levantará acta que contendrá una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario. Su aprobación se realizará en la siguiente reunión de la Junta.

Artículo 54.- La Junta de Dirección elevará al Consejo de Departamento, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno. Igualmente, dará conocimiento a dicho Consejo de los acuerdos adoptados.

Capítulo II. De los órganos de gobierno unipersonales

Sección I0: Del Director del Departamento.

Artículo 55.- El Director del Departamento será elegido por el Consejo y nombrado por el Rector (Artículo 109 y 110 de los Estatutos).

Artículo 56.- Son funciones del Director del Departamento (Artículo 111 de los Estatutos):

- 1) Presidir los Órganos colegiados del Departamento, que convocará para sus reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento.
- 2) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- 3) Representar al Departamento en los supuestos previstos en los Estatutos.
- 4) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- 5) Presidir, cuando lo estime oportuno, las reuniones de las Secciones Departamentales y de las Comisiones del Departamento.
- 6) Cualquier otra que se le encomiende o delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 57.- Cesado el director por alguna de las causas previstas en el Art. 116 de los estatutos, el Vicepresidente de la mesa asumirá automáticamente las funciones de Director y convocará, en el plazo máximo de 20 días, al Consejo del Departamento para proceder a una nueva elección, actuando como Junta electoral la aludida en el Art. 18 de este Reglamento. dicha sesión del Consejo estará presidida por el convocante.

Artículo 58.- Los candidatos podrán exponer ante el Consejo un resumen de sus líneas de actuación. En cualquier caso se abrirá un turno de palabras para que los miembros del Consejo que lo deseen interpelen a los candidatos quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, el Presidente de la sesión fijará el momento de la votación, que será secreta.

Artículo 59.- El quórum necesario para proceder a la votación será de un 50% de los miembros del Consejo.

Artículo 60.- Finalizado el escrutinio, el Presidente dará a conocer públicamente el resultado. Transcurrido el plazo de impugnaciones, que será de cuarenta y ocho horas, el presidente comunicará el candidato electo al Rector para su nombramiento.

Sección 20: Del Secretario del Departamento.

Artículo 61.- El Secretario del Departamento es el fedatario de los acuerdos de los órganos de Gobierno en los que actúe como tal. Será elegido, por el Consejo de Departamento por un periodo de cuatro años de entre los Profesores con dedicación a tiempo completo que hayan presentado su candidatura. Resultará elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual numero de votos; de persistir tal empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 62.- Realizado el escrutinio, el Director o el Presidente de la sesión, en su caso, dará a conocer públicamente el resultado. Transcurrido el plazo de impugnación, que será de cuarenta y ocho horas, el Director o el Presidente, en su caso, comunicará el candidato electo al Rector para su nombramiento.

Artículo 63.- Son funciones del Secretario: levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección, expedir las certificaciones que le sean requeridas, cuidar el archivo y documentación del Departamento, organizar el trabajo del PAS adscrito al Departamento, cualquier otra que le encomiende o delegue el Consejo o la Junta de Dirección del Departamento.

Artículo 64.- El Secretario podrá cesar por alguna de las causas establecidas en el Art. 116.1 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 65.- Producido el cese, el Director del Departamento convocará, en el plazo máximo de treinta días, al Consejo de Departamento para realizar una nueva elección. Hasta que surta efecto la nueva elección actuará de Secretario el Secretario 21 de la Mesa del Consejo.

TITULO II.- DE LOS REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO EN OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES; DE LOS DIRECTORES DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES, DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL DEL DPTO.

Artículo 66.- Los representantes del Departamento en las Juntas de Centro y en la Comisión de Contratación serán elegidos por el Consejo de Departamento por un período de dos años, entre aquellos miembros del mismo que previamente hayan presentado su candidatura.

Artículo 67.- El representante del Departamento en la Comisión de Doctorado será elegido por el Consejo de Departamento entre aquellos Profesores Doctores que previamente hayan presentado su candidatura.

Artículo 68.- Los Directores de las Secciones Departamentales serán elegidos por el Consejo de Departamento por un periodo de cuatro años de entre aquellos Profesores, con dedicación a tiempo completo, que hayan presentado su candidatura.

Artículo 69.- Los miembros de la Junta Electoral del Departamento a que se alude en el Art. 18 de este Reglamento, serán elegidos por un periodo de un año, de entre quienes hubieran presentado su candidatura.

Artículo 70.- La elección de los representantes aludidos en los Artículos anteriores se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 71.- Los cargos aludidos en este Título podrán cesar por alguna de las causas aludidas en el Art. 116.1 de los Estatutos de la Universidad. Producido el cese, el Director del Departamento convocará en el plazo máximo de treinta días al Consejo de Departamento para realizar nueva elección. Hasta que surta efecto la nueva elección se hará cargo de las funciones del cesado un miembro de la Junta de Dirección designado por el Director del Departamento.

TITULO III.- DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 72.- Todos los cargos elegidos por el Consejo de Departamento podrán ser cesados por la aprobación de una moción de censura.

Artículo 73.- La presentación de dicha moción se hará por escrito motivado ante la Junta de Dirección, debiendo ser necesariamente respaldado por, al menos, el 25% de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 74.- La Junta de Dirección, reunida con carácter extraordinario, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el Art. anterior la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria extraordinaria del Consejo de Departamento.

Artículo 75.- El debate se iniciará con la defensa de la moción que efectuará uno de los firmantes. El cargo afectado podrá consumir un turno de réplica.

Seguidamente el Director o quien actué de Presidente de la sesión establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, el Presidente establecerá el momento de la votación que será secreta, y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.

Artículo 76.- Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Caso de no prosperar, sus firmantes no podrán respaldar otra contra el mismo cargo en el mismo curso académico.

Artículo 77.- Si la moción de censura prosperase, el afectado se considerará cesado en su cargo procediéndose por el Consejo de Departamento a una nueva elección, según se establece en este Reglamento.

TITULO IV.- DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 78.- Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento podrá establecer las Comisiones delegadas que estime convenientes, sean o no permanentes. Tendrán las misiones de estudio, asesoramiento y propuestas de soluciones en temas concretos, según se establece en el Art. 82 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 79.- Serán Comisiones permanentes la de Docencia e Investigación y la de Asuntos Económicos. Sus miembros, elegidos por el Consejo de Departamento, lo serán por dos años, salvo en el caso de los alumnos que se elegirán anualmente.

Artículo 80.- La elección de sus miembros se realizará por el sistema de listas abiertas; cada miembro del Consejo elegirá un número máximo igual al 75% de los puestos a cubrir en cada sector. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos; de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 80 bis.-Las Comisiones elegirán por y de entre sus miembros un Coordinador que presidirá sus sesiones en ausencia del Director.

Artículo 81.- Las comisiones se reunirán cuando lo soliciten dos de sus miembros, por petición de los Órganos de Gobierno Colegiados del Departamento, a solicitud del Director del Departamento o de su Coordinador.

Artículo 82.- El Orden del día de las sesiones será elaborado por el Coordinador de la Comisión que realizará la convocatoria con, al menos, dos días de antelación. La convocatoria se hará pública por la Secretaría del Departamento. De cada una de las sesiones, el Coordinador levantará acta de los acuerdos, que serán enviados al Secretario del Departamento quien garantizará su publicidad a todos los miembros del Consejo de Departamento. Cualquier miembro de la Comisión podrá incluir un punto en el Orden del día de sus sesiones.

Artículo 83.- Las distintas Comisiones informarán al Consejo de Departamento en cada una de las sesiones celebre y siempre que lo requieran los Órganos de Gobierno del Departamento.

Artículo 84.- Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando en primera convocatoria estén presentes más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora más tarde, no se requerirá quórum. Los acuerdos tomados por la misma serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.

Artículo 85.- Las Comisiones elevarán al Consejo de Departamento, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno. La tramitación de cualquier asunto y de las propuestas deberá concluir en un plazo máximo de 20 días, excepto cuando lo estime de otra forma un Órgano Colegiado de Gobierno del Departamento.

Artículo 86.- Son Comisiones no permanentes las creadas para un trabajo concreto y que se extinguén a la finalización del mismo. Su creación se hará a propuesta del Director, oída la Junta de Dirección, o de un 25% de los miembros del Consejo de Departamento. Su composición será acordada por el Consejo de Departamento en el momento de su constitución. En cuanto a la forma de funcionamiento y elección de sus miembros, se estará a lo establecido en los artículos anteriores para la Comisiones permanentes.

TITULO V.- DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 87.- En todos los ciclos, disciplinas y estudios que imparte el Departamento -y dentro de la coordinación en los distintos centros- el Consejo de Departamento dispondrá el desarrollo de la programación docente (artículo 218 de los Estatutos de la Universidad), de forma que se respeten las directrices generales emanadas de los planes de estudios.

Artículo 88.- El Consejo de Departamento, respetando la libertad de cátedra (Art. 133 de E.U.G.) habrá de resolver al inicio del curso académico y con carácter general lo siguiente:

1) Fijación y publicación del programa de las asignaturas, determinando las actividades complementarias exigidas por los Planes de Estudio, o en su caso previstas por el propio Departamento y las orientaciones bibliográficas generales.

2) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos.

3) Distribución y asignación de las tareas entre el profesorado.

El Consejo de Departamento remitirá a las Jefaturas de Estudios de los distintos centros para su constancia lo referente a los puntos 1 y 2.

Artículo 89.- El Consejo de Departamento establecerá y hará público antes del inicio del Curso Académico las horas lectivas de clases teóricas y prácticas de

los miembros de su Profesorado. También establecerá el régimen de tutorías a los alumnos.

Artículo 90.- El Consejo de Departamento, a petición de los interesados, podrá autorizar la concentración o de obligaciones docentes en períodos inferiores al Curso Académico, en conformidad con los intereses prioritarios de la formación de los alumnos y el fomento de la investigación del Profesorado. Los miembros del profesorado que deseen acogerse a dicho régimen formularán una petición razonada a la Comisión correspondiente que, una vez informada, será presentada para su aprobación al Consejo de Departamento. Esta concentración de actividades se hará sin menoscabo del n1 total de horas de tutorías y clases que han de impartir los Profesores que se acojan al citado régimen. En cualquier caso, dicha concentración habrá de someterse a las normas y controles que la Junta de Gobierno que la Universidad establezca al efecto, según recoge en el artículo 211 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 91.- La docencia de cualquier asignatura puede ser compartida por varios profesores del Departamento, cada uno de los cuales será responsable de la parte impartida, según lo señalado en el Plan Docente del Departamento. Las Actas serán firmadas conjuntamente.

Artículo 92.- Sin perjuicio de lo referido en el artículo 277 de los E.U.G., o de cualquier requerimiento de rango superior, el Consejo de Departamento aprobará al final de cada curso académico una Memoria de su actividad docente. Para ello la Junta de Dirección utilizará las Memorias e Informes presentados por el Profesorado y la valoración que los alumnos eleven a través de sus representantes a la Comisión Docente, según los procedimientos que esta arbitre. La Memoria deberá contener, como mínimo, una valoración global de los contenidos y la metodología utilizada, así como su adecuación a los planes de estudio. Incorporará las propuestas de modificación pertinentes. En la Memoria figurarán también los cursos y/o los seminarios impartidos por los miembros del Departamento fuera del mismo.

Artículo 93.- A tenor de lo dispuesto en el Artículo 170 de la Universidad, el Consejo de Departamento designará, al comienzo del Curso Académico, los tribunales de evaluación correspondientes. A tales efectos, los alumnos deberán presentar su solicitud en fecha anterior al 15 de mayo o 15 de enero en su caso.

Artículo 94.- El Consejo de Departamento planificará la intervención de los profesores Asociados, Visitantes y Eméritos en la docencia, procurando que su colaboración se centre prioritariamente en Cursos de especialización, Seminarios y estudios de tercer ciclo.

Artículo 95.- Los miembros del C.S.I.C. adscritos al Departamento, si el Consejo de Departamento lo aprueba, pueden impartir docencia, El Departamento garantizará su constancia oficial.

Artículo 96.- El Consejo de Departamento aprobará, a propuesta de la comisión correspondiente las tareas a realizar por los alumnos colaboradores.

Artículo 97.- Los Profesores, Investigadores y Becarios del Departamento. realizarán sus investigaciones en los temas de su elección, comunicándolo a la Comisión de Investigación para ser incluidos en la programación plurianual del Departamento.

Artículo 98.- La financiación de la investigación, función propia de la Universidad y en su caso del C.S.I.C., se hará además fundamentalmente a través de Proyectos y contratos con entidades públicas y privadas. Si no existiera financiación externa o esta fuera insuficiente, el investigador deberá solicitar, de la Comisión de Asuntos Económicos del Departamento, la aprobación de cualquier tipo de gasto derivado de la citada investigación.

Artículo 99.- Todos los medios personales y materiales del Departamento están a disposición de todos sus miembros. El material inventariable adquirido a través de Proyectos de investigación será de uso preferente por los participantes en dicho Proyecto, durante su realización.

Artículo 100.- Los proyectos de investigación subvencionados en los que participen miembros del Departamento deberán: a) sufragar todos los gastos que ocasionen y b) prever, además, una parte de su presupuesto para el Departamento para sufragar aquellos otros gastos de difícil cuantificación no contemplados en el presupuesto.

En el caso de que todos los investigadores participantes pertenezcan al Departamento, dicha aportación será del 10% del presupuesto total una vez deducido el capítulo de material inventariable si lo hubiera. Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos proponer la forma de sufragar la aportación antes mencionada.

En el caso de una participación parcial, la Comisión de Asuntos Económicos propondrá al Consejo de Departamento, para su aprobación, la aportación económica que debe corresponder al Departamento valorando, entre otros, los siguientes aspectos: a) cuantía del Proyecto; b) número de miembros del Departamento que participan y tiempo de dedicación de los mismos en dicho Proyecto; c) valor del material inventariable que, con cargo a dicho Proyecto, recibe el Departamento; d) gastos que ocasiona el Proyecto en el Departamento.

Artículo 101.- Periódicamente el Consejo de Departamento dará a conocer la lista de temas de investigación y de Tesis Doctorales en curso y de sus Directores, así como las nuevas propuestas. Las solicitudes (tema, financiación, etc.) deben ser presentadas por su Director a la Comisión de Investigación del Departamento. Una vez admitidas las propuestas por el Consejo de Departamento, este designará un Tutor en los términos previstos en el Real Decreto 185/1985 (BOE 16/II/1985).

Artículo 102.- Los doctorandos y tesinandos, a través de su Director o Tutor, tendrán los mismos derechos que los demás miembros del Departamento, en lo referente al acceso a los medios materiales del mismo.

Artículo 103.- Los alumnos podrán participar en las distintas líneas de investigación ofertadas por el Departamento según establece el artículo 172d de los Estatutos de la Universidad de acuerdo con las disponibilidades personales y materiales de las mismas. Esta participación deberá ser solicitada a comienzo del Curso Académico a la Comisión de Investigación que resolverá las correspondientes peticiones.

Artículo 104.- En atención a la necesidad fomentar la investigación del profesorado, Investigadores y Becarios, y respetando el derecho a una formación permanente que permita mejorar su capacidad docente e investigadora, el Departamento tiene el deber de favorecer y posibilitar las estancias de sus miembros en otros Centros nacionales y extranjeros.

Por ello informará positivamente sobre estas peticiones, a menos que exista una alteración sustancial de la docencia, de la investigación o del régimen de prioridades en licencias y permisos previstos por el Departamento para ese Curso Académico.

No obstante, el Consejo de Departamento deberá conocer, con suficiente antelación, dichas estancias para distribuir las tareas docente y/o investigadoras y designar, en su caso, a los Profesores, Investigadores o Becarios suplentes, así como para evitar coincidencias.

A tal fin se establece el siguiente régimen:

a) para los casos contemplados en el artículo 134a de los Estatutos de la Universidad, el Profesor deberá realizar sus actividades docentes en el periodo restante del Curso Académico.

b) para los supuestos contemplados en el artículo 134b de los Estatutos de la Universidad el Consejo de Departamento deberá informar la solicitud y, en el mismo acto, designar a los Profesores sustitutos.

En todo caso, las estancias superiores a seis meses no supondrán concentración de obligaciones docentes en el periodo restante del curso académico, salvo en el caso de asignaturas o materias de duración cuatrimestral o inferior.

c) en ausencias comprendidas entre tres y seis meses, el Consejo de Departamento en función de las disponibilidades del Departamento y del periodo y duración concreta de la estancia, establecerá el régimen docente para los Profesores y las asignaturas implicadas.

Artículo 105.- El régimen general de prioridades para las estancias en otros Centros se regirá por los siguientes criterios:

a) tiempo disfrutado anteriormente, incluyendo todos los supuestos del artículo 134 de los Estatutos de la Universidad, computados en periodos de seis años, a partir de Enero de 1986.

b) duración de la estancia.

c) tipo de financiación: externa o prevista en los Proyectos de Investigación durante su periodo de vigencia.

d) situación profesional del solicitante.

e) cualquier otro, de tipo académico o de oportunidad, que el Consejo de Departamento estime pertinente.

Artículo 106.- El Consejo de Departamento podrá proponer a los órganos superiores nombres de Investigadores, Profesores y de personalidades

relevantes que pueden impartir Cursos y Seminarios u organizar actividades investigadoras, cuyos objetivos sean la formación y perfeccionamiento del Profesorado y del personal investigador, de acuerdo con los artículos 217 y 252 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 107.- Corresponde al Consejo de Departamento, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, informar el régimen de los contratos previstos en el artículo 11 de la L.R.U. El Departamento informará positivamente los contratos que no supongan alteración de su Plan de Organización Docente y/o de Investigación.

Artículo 108.- La participación de los miembros del Departamento en los contratos suscritos por éste se hará a propuesta de la Comisión correspondiente (Docencia e Investigación), de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 265 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 109.- Los miembros del Departamento deberán indicar en todas sus publicaciones su pertenencia al mismo.

Artículo 110.- Con objeto de coordinar, planificar y organizar adecuadamente la actividad docente e investigadora del Departamento se constituirá una Comisión de Docencia e Investigación, elegida por el Consejo de Departamento de entre sus miembros e integrada por: cuatro Profesores o Investigadores o Becarios de Investigación y 4 alumnos. Se procurará que estén representados los distintos centros, así como los distintos ciclos en los que el Departamento imparte docencia.

Artículo 111.- Son funciones de la Comisión Docente e Investigadora las siguientes:

- 1) Elevar a los órganos de gobierno del Departamento para su aprobación, lo señalado en el artículo 219 de los Estatutos de la Universidad.
- 2) Elaborar una propuesta de distribución de la parte del presupuesto económico destinado a las actividades docentes e investigadoras del Departamento, que necesariamente ha de contemplar una partida destinada a la adquisición de bibliografía de interés para alumnos.
- 3) Informar las sustituciones y licencias de los Profesores, a que se refiere el artículo 134 de los Estatutos de la Universidad.
- 4) Informar sobre los convenios e intercambios docentes e investigadores.
- 5) Informar sobre los planes de estudio.
- 6) Elaborar, para su ulterior aprobación por el Consejo, la Memoria anual docente y de las actividades de investigación.
- 7) Proponer los planes de formación del Profesorado y de otros para la mejora de la docencia, así como hacer propuestas sobre planes de formación de Ayudantes según establece el art. 154 de los Estatutos.
- 8) Proponer actividades académicas, cursos y cursillos no conducentes a la obtención de títulos nacionales. Y efectuar propuesta sobre la realización de Congresos, reuniones y Simposiums.
- 9) Proponer criterios de asignación para impartir las distintas asignaturas del Departamento.

10) proponer líneas prioritarias de investigación.

11) informar al Consejo de Departamento sobre la concesión de Venias Docendi.

12) Informar al Consejo de Departamento sobre las propuestas de miembros de las Comisiones para los concursos a los cuerpos docentes, así como de los perfiles de dichas plazas.

13) Efectuar propuestas sobre la programación de exámenes, convalidaciones académicas y actividades complementarias de las diversas disciplinas.

14) Proponer la participación de los miembros del Departamento en los contratos docentes.

15) Emitir informes relativos a:

a) convenios y contratos de investigación a que se refiere la Sección 20 del Capítulo II de los EUG; así como la participación en los mismos de los miembros del Departamento.

b) los programas de investigación realizados y el cumplimiento de los compromisos derivados de los Contratos y Convenios de investigación.

c) las propuestas de miembros para Tribunales de Tesis de Doctorado y Tesis de Licenciatura.

16) Cualquiera otros que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

TITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Capítulo I. Patrimonio y recursos financieros.

Artículo 112- Forman parte del patrimonio del Departamento de Geografía Humana de la Universidad de Granada todos los bienes inventariados. Dicho inventario será actualizado anualmente a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 113.- Son recursos financieros del Departamento:

a) Las partidas que reglamentariamente correspondan a aquellas de la Universidad de Granada establecidas en el art. 302 de los Estatutos de la Universidad.

b) Las ayudas complementarias de las Becas de Investigación.

c) Las partidas de los proyectos de Investigación subvencionados en los que participen miembros del Departamento tal y como se contempla en este Reglamento.

d) Las partidas de los Contratos de Investigación a que se refiere la Sección 20 del Capítulo 2 del Título IV de los Estatutos de la Universidad.

e) Cualquier otro tipo de crédito que, gestionado a través de la Universidad, pueda corresponder al Departamento.

f) Cualquier tipo de donación que el Departamento reciba de particulares (personas físicas o jurídicas), siempre que ésta no presuponga hipoteca o limitación alguna en la realización de las funciones atribuidas en el

Art. 3 y cualquier otra contemplada en el presente Reglamento y normativa superior.

Capítulo II. Gestión del presupuesto.

Artículo 114.- El Consejo de Departamento a propuesta de la Junta de Dirección -de acuerdo con los artículos 67c y 69a de los Estatutos de la Universidad- elaborará y aprobará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gastos, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación en relación a sus actividades.

Artículo 115.- A efectos de lo señalado en el artículo anterior, la Junta de Dirección elevará al Consejo de Departamento, con las modificaciones alternativas que considere adecuadas, la propuesta de programación que haya elaborado la Comisión de Asuntos Económicos del Departamento.

Artículo 116.-El presupuesto anual del Departamento estará desglosado en diversas partidas según su procedencia y en el mismo han de quedar consignados los ingresos y gastos.

Artículo 117.- El Capítulo de presupuesto de gasto contendrá básicamente los siguientes apartados:

- a) Presupuesto docente que contemple los gastos derivados de las actividades docentes realizadas en el Departamento.
- b) Presupuesto destinado a financiar la investigación no incluida en Proyectos subvencionados y que, previamente, haya sido acordada por el Consejo de Departamento.
- c) Estimación anual del gasto de mantenimiento y reposición de material diverso.
- d) Estimación anual de los gastos generales del Departamento.

Artículo 118.- Una vez cubiertos los capítulos previstos en el artículo anterior, el gasto de los recursos restantes si los hubiere se hará a propuesta de la Comisión de Asuntos Económicos y con la aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 119.- Las previsiones de gastos a que se refieren los apartados c) y d) del Art. 117 de este Reglamento serán elaboradas por la Comisión de Asuntos Económicos y, previa aprobación por el Consejo de Departamento, ordenará su ejecución el Director del Departamento.

Artículo 120.- Sin perjuicio de la intervención económica general de la Universidad y el derecho al libre acceso de todos los miembros del Consejo de Departamento a la documentación económica, corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos el seguimiento de los ingresos y los gastos que se producen en el Departamento. De ello dará cuenta en la reunión del Consejo más inmediata.

Artículo 121.- Al término de cada año académico, la Junta de Dirección presentará al Consejo de Departamento para su aprobación, la Memoria Económica correspondiente que habrá de ser incluida en la Memoria anual del Departamento.

Artículo 122.- La Comisión de Asuntos Económicos del Departamento está integrada por:

- a) El Director del Departamento.
- b) Dos Profesores, Investigadores o Becarios de Investigación, uno de ellos en representación de la Comisión de Docencia e Investigación del Departamento.
- c) Tres alumnos representantes de los diversos ciclos en los que imparte docencia el Departamento.
- d) Un miembro del personal Administrativo.

Artículo 123.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos:

- a) Lo establecido en los artículos 115, 116, 117, 118 y 119 del presente Reglamento.
- b) Elaborar la propuesta de la Memoria económica anual del Departamento para su elevación a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento.
- c) Cualesquiera que delegue el Consejo de Departamento o le hayan sido atribuidas en otros artículos del presente Reglamento.

TITULO VII.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 124.- Al Personal de Administración y Servicios, adscrito a este Departamento, corresponde las funciones de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento en la prestación de los servicios universitarios que contribuyan a la consecución de las funciones propias del Departamento.

Artículo 125.- La organización de su trabajo corresponde al Secretario del Departamento, como se establece en el artículo 63. A tal efecto, el Secretario informará, en su caso, el régimen de permisos, vacaciones, etc. del PAS de acuerdo con sus preferencias y con las necesidades del Departamento.

Artículo 126.- Durante su jornada de trabajo, el personal Administrativo atenderá prioritariamente a todas las cuestiones institucionales del Departamento. La realización del trabajo que cualquier miembro del Departamento requiera de dicho personal será organizado por el Secretario del Departamento.

Artículo 127.- El Departamento gestionará, ante el Rectorado, que los miembros del PAS adscritos al mismo puedan contratar trabajos en condiciones similares a las que rigen para el profesorado, según se establecen en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 128.- En todo caso, si lo establecido en el artículo anterior no fuera posible, los trabajos para entidades públicas o privadas habrán de

realizarse con conocimiento de la Junta de Dirección y para su posterior informe al Consejo de Departamento al que corresponde establecer el régimen económico y el horario de realización que será en jornada extralaboral.

Artículo 129.- Se entiende por Servicios del Departamento aquellos de utilización general que sirven de apoyo para la docencia o investigación del Departamento.

El Consejo de Departamento aprobará la normativa por la que se regirán estos Servicios de forma que, permitiendo su fácil acceso, garantice el buen cuidado de los mismos y su correcto funcionamiento.

El Consejo de Departamento, elegirá diversos responsables de los mismos. Todos los miembros del Departamento están obligados al buen uso y mantenimiento de los Servicios del Departamento.

TITULO VIII.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 130.- Para proceder a la reforma parcial del articulado del presente Reglamento habrá de solicitarlo, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 131.- El Proyecto de reforma se dirigirá mediante escrito al Secretario del Departamento en el que necesariamente deberá constar la legislación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos necesarios.

Artículo 132.- Recibido el proyecto de reforma, el Secretario lo comunicará a la Junta de Dirección del Departamento para su inclusión como punto del Orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento.

Artículo 133.- En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que lo soliciten.

Artículo 134.- Para la aprobación de la reforma se requerirá, al menos, la mayoría de los 2/3 de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 135.- Aprobada la reforma parcial o total del Reglamento, el Secretario del Departamento enviará el nuevo texto a los órganos de gobierno de rango superior de la Universidad para su aprobación. Rechazada la propuesta, ésta no podrá ser nuevamente presentada durante el mismo Curso Académico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Este Departamento se regirá, provisionalmente, por el presente Reglamento hasta que se produzca su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En caso de lagunas o de situaciones susceptibles de interpretación del presente Reglamento se estará, en primer lugar, a lo que decida la Junta de Dirección y ulteriormente a lo que decidan los órganos colegiados superiores de la Universidad.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación reglamentaria por el Claustro Universitario.

Tercera.- Si se apreciaran divergencias notorias entre este Reglamento y la legislación posterior aplicable al mismo, la Junta de Dirección propondrá al Consejo de Departamento, mediante informe motivado y con la inclusión de textos alternativos, la revisión del articulado que sea necesario.

En este caso, previa distribución a los miembros del Consejo de Departamento del texto propuesto para su posible enmienda, se convocará reunión del Consejo de Departamento en un plazo no inferior a quince días ni superior a treinta desde la recepción del citado texto.